

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 2700100006316

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 30 de junio de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 2700100006316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"soicito la versión electrónica de la ultima justipreciación realizada a los inmuebles que se mencionan en el documento anexo" (sic).

Archivo

"2700100006316.docx" (sic).

En el archivo identificado como 2700100006316.docx, el peticionario adjuntó el listado siguiente:

Institución	Dirección
Instituto Federal de Telecomunicaciones	Insurgentes Sur 1143, Benito Juárez, Col.- Nochebuena, 03720, Ciudad de México D.F.
Nacional Financiera	Insurgentes 1971, Guadalupe Inn, 01020 Ciudad de México D.F.
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	Camino a Santa Teresa 1040 piso 2, Tlalpan, Jardines en la Montaña, 14210 Ciudad de México D.F.
Comisión Nacional de Seguros Financieros	Av. de los Insurgentes Sur 1971, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020 Ciudad de México D.F.
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Insurgentes Sur 1971, Álvaro Obregón, Guadalupe Inn, 01020 Ciudad de México D.F.
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, México CDMX.
Secretaría de la Función Pública	Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Ciudad de México. C.P. 01020

II.- Que a través de la resolución de 11 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el conjunto de la información solicitada.

III.- Que mediante oficios Nos. DGAO/1691/2016 y DGAO/1800/2016 de 28 de julio y 11 de agosto de 2016 respectivamente, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que pone a disposición del peticionario la renta electrónica

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Secuencial 3174, Genérico EA-19779-B-ZNC-A correspondiente al inmueble señalado como Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la renta electrónica con Secuencial 1979, Genérico ERA-21066-A correspondiente al inmueble identificado como Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; y la renta electrónica con Secuencial 4784, Genérico EA-1002426 correspondiente al inmueble identificado como Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Por otro lado, la citada Dirección General, señaló que acuerdo al criterio 9/13, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, en los archivos electrónicos del sistema automatizado de avalúos y en el sistema de avalúos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante no localizó justipreciaciones de los inmuebles identificados como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de Nacional Financiera, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y de la Secretaría de la Función Pública, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta resulta inexistente.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, pone a disposición del particular la información pública localizada en sus archivos, conforme lo señalado en el Resultando III, párrafo primero, de este fallo, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y en archivo electrónico que se remitirá por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.



TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, párrafo segundo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente al momento de la presentación de la solicitud ante este sujeto obligado y durante la substanciación del recurso de revisión de que se trata, y teniendo presente lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, y lo señalado en los transitorios Segundo y Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, aparecido en ese mismo medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, el de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas con la Dirección General de Avalúos y Obras la que de conformidad con el artículo 12, fracción II, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tiene atribuciones para *"dirigir y coordinar las actividades de atención, seguimiento, control y evaluación de las solicitudes de servicios valuatorios y de justipreciaciones de rentas"*, no obstante señala que de acuerdo al criterio 9/13, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, realizó la búsqueda exhaustiva correspondiente al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de información, en los archivos electrónicos del sistema automatizado de avalúos y en el sistema de avalúos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante no localizó justipreciaciones de los inmuebles identificados como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de Nacional Financiera, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y de la Secretaría de la Función Pública, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ésta resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, acredita los criterios de búsqueda empleados y señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en el periodo comprendido de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, que la búsqueda abarcó sus sistemas y registros electrónicos, es que se estima que fueron



acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Avalúos y Obras, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

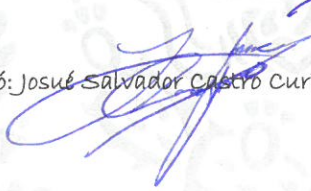


TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: José Salvador Castro Curiel.
Revisó: Lic. Lilitana Olvera Cruz.